



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de junio de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 138-2024-MDS/A-GM-GDEL; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 8580-2024; Informe N° 00263-2024-GDEL; Proveído N° 998-2024-GM; Informe Legal N° 080-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 059-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece en su artículo 247° que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo en materia del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Que, respecto a la facultad de contradicción, el artículo 217° concordado con el artículo 120° del TUO de la LPAG señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración¹ y apelación², iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 120°, inciso 120.1, del TUO de la LPAG, se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. Concordante con ello, el artículo 217°, inciso 217.1, del mismo cuerpo legal, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo.

¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

² Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 138-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 11 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local resuelve primero sancionar a la administrada Nohely Chuta Hanco, con una multa administrativa ascendente a S/ 2,475.00 soles, en calidad de titular del predio signado como Pueblo Tradicional El Pasto a la altura de Pasaje Muñoz con U.C. 28751 del distrito de Socabaya, al haber cometido la infracción administrativa por construir en áreas agrícolas sin la habilitación urbana correspondiente, tipificado en el código 23.71 del cuadro de infracciones y escala de multas administrativas aprobado por la ordenanza municipal N° 207-MDS, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, segundo requerir a la administrada Nohely Chuta Hanco, para que en el término de 15 días cumpla con pagar su obligación y si en el término de lo señalado no abonara, queda facultado el ejecutor coactivo para el inicio de las acciones coactivas y/o trabe medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el Art. 33 de la Ley N° 26979 y hasta por la suma que sirva para garantizar la obligación contenida en la presente resolución, tercero, disponer la demolición de la construcción de material noble ejecutado en zona agrícola (ZA) no urbanizable ni edificable ubicado en predio signado como Pueblo Tradicional El Pasto a la altura de Pasaje Muñoz con U.C. 28751 del distrito de Socabaya, según características técnicas señaladas en el Informe N° 0009-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-KNAR remitido por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, cuarto encargar al Ejecutor Coactivo la demolición de la edificación conforme lo descrito en el artículo tercero para lo cual contara con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa conforme al Art. 205° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, pudiendo utilizar cualquier método físico y/o mecánico que considere necesario; además, en caso de ser necesario requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, mediante Registro T.D N° 8580-2024, la administrada Nohely Chuta Hanco, con fecha 02 de mayo de 2024, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 138-2024-MDS(A-M-GDEL, debidamente notificada a la suscrita con fecha 15 de abril de 2024, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 2, de la Ordenanza Municipal N° 268-MDS, Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento Administrativo de Autorización Municipal para la Construcción de Cercos Perimétricos en Predios Rústicos Colindantes a Vías, de acuerdo a su categoría vial del distrito de Socabaya, de fecha 20 de setiembre de 2021, considera que la Casa Granja o Casa Huerta, son edificaciones rurales dedicadas a la vivienda de los agentes de explotación agrícola o ganadera, cuyas construcciones o edificaciones son para tal fin, mas no para formar o crear urbanizaciones, asociaciones de viviendas entre otras formas que contengan habilitaciones urbanas, por lo tanto queda prohibido el fraccionamiento, parcelación o lotización para construir o edificar lotes con esta denominación a fin que no constituyan una nueva unidad de explotación agrícola y cuya normativa especial está a cargo del Ministerio de Agricultura, la Gerencia de Agricultura, Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Local del Agua, SENASA y otras de su competencia, con arreglo al marco normativo vigente, sobre los asuntos relacionados a predios rústicos ubicados en el Distrito de Socabaya, siendo competencia de estas entidades mencionadas, las que deberán pronunciarse respecto a la construcción de una Casa Granja o Casa Huerta en un área agrícola.

Que, se debe tener en cuenta que el tema respecto a predios rurales y/o agrícolas, se encontraba regulado por el Decreto Legislativo N° 667 – Ley del Registro de Predios, de fecha 12 de setiembre de 1991, la misma que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, de fecha 27 de junio del 2008 y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA, de fecha 14 de diciembre del 2008, y su respectiva modificación, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, de fecha 26 de julio del año 2017, siendo que dichas normativas legales señaladas, no contempla el tema de construcciones de Casa Granja o Casa Huerta, siendo que no existe normativa vigente que permita dicha construcción en predios o terrenos rurales o agrícolas. Que, respecto a la sanción impuesta a la administrada Nohely Chuta Hanco identificada con DNI N° 73531870, con una multa administrativa ascendente a S/ 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), en su calidad de titular del predio signado como Pueblo Tradicional El Pasto a la altura de Pasaje Muñoz



con U.C. 28751 del distrito de Socabaya, al haber cometido la infracción administrativa Por Construir en áreas agrícolas sin la habilitación urbana correspondientes tipificado con el código 23.71 del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS, siendo procedente la sanción impuesta, puesto que la construcción realizada por la administrada es ilegal, al no tener licencia de construcción, además de que las leyes vigentes no contemplan las construcciones nuevas de casa Granja o casa Huerta en predios rústicos o agrícolas, convirtiéndose en zonas no edificables.

Que, finalmente, el Informe Legal N° 080-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 059-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Nohely Chuta Hancco, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 8580, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local 138-2024-MDS/A-M-GDEL, emitida el 11 de abril de 2024. SEGUNDO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. TERCERO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la administrada Nohely Chuta Hancco, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 347-2023-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **NOHELY CHUTA HANCCO** mediante Registro T.D. N° 8580, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 138-2024-MDS/A-M-GDEL, emitida el 11 de abril de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para su debida custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL